

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2017**  
**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE**  
**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con lo siguiente. Conste.

Constancia	Registro
Documentación electrónica del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero.	<b>33138-MINTER</b> <b>Y</b> <b>35142-MINTER</b>
Despacho del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero.	<b>014726</b>

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinte.

Vistos los documentos de cuenta, consistentes en diversas actuaciones del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, se advierte una imprecisión que se destaca a continuación.

Con fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el medio de impugnación que nos ocupa, condenando al **Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero**, en los términos que establece dicha ejecutoria, por lo que por acuerdo de fecha trece de marzo del año dos mil veinte, se ordenó notificar la sentencia referida a dicho Instituto Estatal en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, se advierte que de forma errónea, por acuerdo de fecha diez de agosto del año dos mil veinte, dictado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, se comisionó al Actuario Judicial adscrito para **notificar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, contrario a lo ordenado en el resolutivo quinto de la sentencia de fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve, dictada por este Alto Tribunal, en que se condenó clara y específicamente al **Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero**.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2017

Por otro lado, se advierte que el actuario judicial adscrito, en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, asentó razón en la que hizo constar que los días trece y veintisiete de agosto, así como diez de septiembre del año dos mil veinte, se constituyó en las oficinas del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero**, las cuales se encontraban cerradas y sin labores por la contingencia de COVID-19, así como que el día veintiuno de septiembre del año en curso, *“transitando por dicho lugar”* preguntó al guardia de seguridad alguna fecha probable de apertura de dichas oficinas, informándole este último que dichas oficinas se encuentran sin labor alguna y sin fecha probable de apertura.

Posteriormente, en fecha dos de octubre del año en curso, el actuario judicial levantó otra razón actuarial en la que hizo constar que las instalaciones del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, continúan cerradas, tal como, según su dicho, se aprecia en un aviso que obra fijado en la puerta de acceso del inmueble, por lo que la sentencia de fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve y acuerdo de trece de marzo del año dos mil veinte, fueron enviados por correo electrónico a la cuentas referidas en la misma razón actuarial

Haciendo especial énfasis que la notificación que deberá practicarse al **Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero**, deberá realizarse en la residencia oficial de dicha autoridad mediante oficio, y de ninguna otra forma, como notificación por correo electrónico, ello por no estar contemplado en la ley reglamentaria de la materia, en términos de los artículos 4, párrafo primero<sup>1</sup>, 5<sup>2</sup> y 6<sup>3</sup>, de la Ley referida, así como en los artículos 298, párrafo tercero<sup>4</sup>, 309,

<sup>1</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo.

[...]  
<sup>2</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup> **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

<sup>4</sup> **Artículo 298.** [...]

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 102/2017

fracción I<sup>5</sup>, 310, párrafo tercero<sup>6</sup>, 311<sup>7</sup>, 312<sup>8</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley reglamentaria de la materia conforme al numeral 1.

En consecuencia, **se requiere** nuevamente al **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero**, para que a la brevedad ordene las diligencias necesarias para practicar la notificación vía oficio al **Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero**, en su domicilio oficial.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>9</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y subsecuentes, de conformidad con el Considerando Segundo<sup>10</sup>, artículos 1<sup>11</sup>, 3<sup>12</sup>, 9<sup>13</sup> y Tercero Transitorio<sup>14</sup>, del referido Acuerdo General **8/2020**.

### Notifíquese.

En ese orden de ideas, reenvíese la versión digitalizada del presente acuerdo,

<sup>5</sup> **Artículo 309.** Las notificaciones serán personales:

I. Para emplazar a juicio al demandado, y en todo caso en que se trate de la primera notificación en el negocio;

[...]

<sup>6</sup> **Artículo 310.** [...]

Si se tratare de la notificación de la demanda, y a la primera busca no se encontrare a quien deba ser notificado, se le dejará citatorio para que espere, en la casa designada, a hora fija del día siguiente, y, si no espera, se le notificará por instructivo, entregando las copias respectivas al hacer la notificación o dejar el mismo.

<sup>7</sup> **Artículo 311.** Para hacer una notificación personal, y salvo el caso previsto en el artículo 307, se cerciorará el notificador, por cualquier medio, de que la persona que deba ser notificada vive en la casa designada, y, después de ello, practicará la diligencia, de todo lo cual asentará razón en autos.

En caso de no poder cerciorarse el notificador, de que vive, en la casa designada, la persona que debe ser notificada, se abstendrá de practicar la notificación, y lo hará constar para dar cuenta al tribunal, sin perjuicio de que pueda proceder en los términos del artículo 313.

<sup>8</sup> **Artículo 312.** Si, en la casa, se negare el interesado o la persona con quien se entienda la notificación, a recibir ésta, la hará el notificador por medio de instructivo que fijará en la puerta de la misma, y asentará razón de tal circunstancia. En igual forma se procederá si no ocurrieren al llamado del notificador.

<sup>9</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>10</sup> **Acuerdo General Plenario 8/2020**

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>11</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>12</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>13</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>14</sup> **TERCERO TRANSITORIO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2017

al **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero con residencia en Chilpancingo**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>15</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>16</sup>, y 5<sup>17</sup> de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>18</sup> y 299<sup>19</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 1022/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>20</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **102/2017**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

AARH

<sup>15</sup> **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>16</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>17</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>18</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>19</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>20</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

